

ANUNCIOS**DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDADES****AGENCIA PARA LA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE CATALUÑA**

RESOLUCIÓN REU/4135/2022, de 27 de diciembre, por la que se da publicidad al procedimiento y los plazos de presentación de las solicitudes de evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador funcionario y contratado, para periodos que hayan finalizado como máximo el 31 de diciembre de 2022.

Dado que en fecha 22 de diciembre de 2022 la Comisión de Evaluación de la Investigación de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña aprobó el procedimiento y los plazos de presentación de las solicitudes de evaluación de la actividad investigadora llevada a cabo por el personal docente e investigador funcionario y contratado, para la asignación de retribuciones adicionales, para periodos que hayan finalizado como máximo el 31 de diciembre de 2022 de acuerdo con los artículos 55 y 69 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, el artículo 72 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña, y el artículo 3.1.h de la Ley 15/2015, de 21 de julio, de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña;

Resuelvo:

Que se publique íntegramente en el DOGC el Acuerdo número 8, de 22 de diciembre de 2022, de la Comisión de Evaluación de la Investigación, por el que se aprueban el procedimiento y los plazos de presentación de las solicitudes de evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador funcionario y contratado, para periodos que hayan finalizado como máximo el 31 de diciembre de 2022, de acuerdo con la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña.

Barcelona, 27 de diciembre de 2022

Francesc Xavier Grau i Vidal

Presidente

ACUERDO

número 8 de la Comisión de Evaluación de la Investigación, de 22 de diciembre de 2022, por el que se aprueba el procedimiento y los plazos de presentación de las solicitudes de evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador funcionario y contratado, para periodos que hayan finalizado como máximo el 31 de diciembre de 2022, de acuerdo con la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña.

Dado que el artículo 72 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña dispone que la Generalitat de Catalunya puede establecer, para el personal docente e investigador funcionario y contratado, retribuciones adicionales por méritos individuales de docencia, investigación y gestión, que se asignan por medio del consejo social a propuesta del consejo de gobierno, previa valoración de los méritos mediante la evaluación de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña (AQU Catalunya);

Dados el artículo 3.1.h y el artículo 12.1 de la Ley 15/2015, de 21 de julio, de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña, corresponde a la Comisión de Evaluación de la Investigación la evaluación

CVE-DOGC-B-22361192-2022

de la actividad que cumple el personal investigador de las universidades y la valoración de los méritos individuales del personal docente e investigador, funcionario y contratado, de acuerdo con la Ley de universidades de Cataluña, para la asignación de complementos retributivos, de acuerdo con los artículos 55 y 69 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, modificada por la Ley orgánica 4/2007, de 12 de abril;

Visto lo que establece el artículo 15 de la Ley 15/2015, de 21 de julio, de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña, y dado el acuerdo suscrito por AQU Catalunya y la ANECA-Comisión Nacional de Evaluación de la Actividad Investigadora (en adelante, CNEAI), AQU Catalunya reconoce las evaluaciones realizadas por la CNEAI de la actividad investigadora del profesorado universitario que lo haya solicitado en sus sucesivas convocatorias, dentro del marco del procedimiento de evaluación establecido por AQU Catalunya y siempre que se cumplan los requisitos y las características de este procedimiento;

Dado que, tal como dispone el artículo 17 de la Ley 15/2015, de 21 de julio, de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña, las comisiones evaluadoras de AQU Catalunya actúan con independencia técnica y profesional, deben elaborar y aprobar los criterios y los procedimientos de evaluación, acreditación, certificación y auditoría, y tienen que hacer en sus ámbitos respectivos las evaluaciones, certificaciones y acreditaciones que corresponden a la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña, y son las responsables finales;

De acuerdo con el Decreto 405/2006, de 24 de octubre, por el que se establecen las retribuciones adicionales del personal docente e investigador funcionario y contratado de las universidades públicas de Cataluña;

Dada la Orden EMC/6/2020, de 17 de enero, por la que se aprueba la tramitación electrónica obligatoria de los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Comisión de Evaluación de la Investigación de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña, el objeto de la cual es establecer la obligación de uso de los medios electrónicos en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Comisión de Evaluación de la Investigación de AQU Catalunya y, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, las solicitudes para la evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador funcionario y contratado deberán realizarse y tramitarse por medios electrónicos a través de la web Trámites de la Generalitat de Catalunya (<http://web.gencat.cat/es/tramits>).

Por este motivo que la Comisión de Evaluación de la Investigación

Acuerda:

-1. Aprobar el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador, funcionario y contratado, de las universidades públicas catalanas para periodos que hayan finalizado como máximo el 31 de diciembre de 2022.

-2 Que las solicitudes se puedan presentar vía telemática a través del portal Trámites gencat (<http://web.gencat.cat/es/tramits>) o desde el enlace que encontraréis en la web de AQU Catalunya (<http://www.aqu.cat>).

-3 Que el presidente de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña dé publicidad del presente Acuerdo en el DOGC, y garantice su difusión como mínimo en catalán y castellano en la web de AQU Catalunya (<http://www.aqu.cat>).

Anexo

Procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador, funcionario y contratado, de acuerdo con la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña, para la asignación de complementos retributivos adicionales para períodos que hayan finalizado como máximo el 31 de diciembre de 2022

CVE-DOGC-B-22361192-2022

-1 Objeto

El objeto de este Acuerdo es aprobar el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora para el reconocimiento de los méritos individuales de la actividad investigadora llevada a cabo por el personal docente e investigador funcionario y contratado de las universidades públicas catalanas, con independencia de si su régimen laboral es fijo o temporal/interino, y abrir la convocatoria para la presentación de solicitudes.

-2 Requisitos de las personas solicitantes

2.1 De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 405/2006, de 24 de octubre, pueden solicitar la evaluación de la actividad investigadora o el reconocimiento de esta evaluación para la asignación de complementos retributivos adicionales:

a) El personal docente e investigador funcionario de carrera integrado en alguno de los cuerpos docentes universitarios siguientes: catedrático o catedrática de universidad, profesorado titular de universidad, catedrático o catedrática de escuela universitaria y profesorado titular de escuela universitaria, con independencia de si su régimen laboral es fijo o temporal/interino.

b) Las personas contratadas en las universidades públicas catalanas en alguna de las categorías de profesorado siguientes: catedrático o catedrática, profesorado agregado, profesorado colaborador permanente que esté en posesión del título de doctor y profesorado lector, con independencia de si su régimen laboral es fijo o temporal/interino.

2.2 El personal docente e investigador de las universidades públicas catalanas que esté en situación de comisión de servicios o servicios especiales puede someter a evaluación su actividad investigadora, aunque los derechos económicos no se retribuyen hasta el momento de su reincorporación a la universidad en régimen de dedicación a tiempo completo.

2.3 El régimen de dedicación debe ser a tiempo completo. Sin embargo, el personal docente e investigador que preste servicios en la universidad en régimen de dedicación a tiempo parcial puede someter a evaluación su actividad investigadora, aunque los efectos económicos se generan a partir del momento en que pasa a prestar servicios a la universidad en régimen de dedicación a tiempo completo.

2.4 A esta convocatoria sólo se pueden acoger las personas para las que el acceso a la categoría que da derecho a solicitar las retribuciones adicionales se haya producido hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive.

2.5 El personal docente e investigador, funcionario o contratado, que haya obtenido la evaluación única, con resultado positivo o negativo, o bien la evaluación normal positiva de sus méritos individuales de investigación, o bien que haya obtenido el reconocimiento de la evaluación de sus méritos de investigación por parte de las comisiones específicas de la Comisión de Evaluación de la Investigación, no puede presentar nuevamente estos méritos a evaluación o reconocimiento, ya se trate de una parte o de la totalidad del período o períodos evaluados o reconocidos por las comisiones, a pesar de que la persona solicitante haya cambiado su régimen de funcional en contractual o viceversa.

En el caso de la evaluación normal negativa, el personal docente e investigador, funcionario o contratado, no puede presentarse nuevamente en años posteriores el mismo periodo evaluado negativamente, aunque la persona solicitante haya cambiado su régimen de funcional en contractual o viceversa. En este sentido, sólo se evalúa o, en su caso, se reconoce la parte del periodo normal evaluado negativamente de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 8.8.

2.6 Dado que la información sobre la solicitud y los méritos sujetos a valoración por parte de la comisión evaluadora correspondiente se tramiten telemáticamente y se tramita por medios electrónicos, sólo se tendrán en cuenta la información y méritos remitidos electrónicamente, de acuerdo con la normativa aplicable.

-3 Documentación y formalización de las solicitudes

3.1 Las solicitudes deben presentarse telemáticamente a través del portal Trámites gencat (<http://web.gencat.cat/es/tramits>). Las personas solicitantes deben aportar la siguiente documentación:

3.1.1 El personal docente e investigador funcionario que haya solicitado la evaluación de su actividad investigadora a la CNEAI y que haya obtenido la evaluación positiva, sin perjuicio de lo establecido en el punto 2.5, debe realizar los siguientes pasos:

a) Cumplimentar debidamente la solicitud disponible en el portal Trámites gencat.

CVE-DOGC-B-22361192-2022

b) Anexar la copia del documento acreditativo de la identidad de la persona, a menos que la persona solicitante autorice a AQU Catalunya a efectuar las consultas telemáticas a la Plataforma de integración y colaboración administrativa (PICA).

c) Anexar la copia en formato electrónico del resultado de la evaluación o evaluaciones obtenidas de su actividad investigadora por parte de la CNEAI que correspondan a los períodos de evaluación solicitados a AQU Catalunya, excepto si la persona solicitante autoriza a AQU Catalunya a efectuar las consultas telemáticas a las administraciones que dispongan de esta información.

3.1.2 El personal docente e investigador contratado mencionado en el punto 2.b) y el personal docente e investigador funcionario que no haya solicitado la evaluación de su actividad investigadora a la CNEAI o que esta evaluación haya sido desfavorable debe hacer lo siguiente:

a) Cumplimentar debidamente la solicitud disponible en el portal Trámites gencat.

b) Anexar la copia en formato electrónico del documento acreditativo de la identidad de la persona, a menos que la persona solicitante autoriza a AQU Catalunya a efectuar las consultas telemáticas a la Plataforma de integración y colaboración administrativa (PICA).

c) Cumplimentar el formulario web del CV abreviado, de acuerdo con las instrucciones que se indiquen.

La persona solicitante debe hacer constar, para el período de seis años sometido a evaluación, las aportaciones que considere más relevantes, hasta un máximo de cinco.

Las aportaciones deben tener en cuenta los siguientes requisitos:

Deben ser cualquier unidad clasificable en alguno de los criterios de evaluación a que se refiere el apartado 7. En las citas de todas las aportaciones se harán constar los datos necesarios para localizarlas e identificarlas.

Cada aportación debe ir acompañada de un breve resumen, de un máximo de 2000 caracteres, que contenga los objetivos, los resultados más relevantes de la investigación y la descripción de la participación de la persona solicitante.

Se deben aportar los indicios de calidad de la investigación a que se refiere el artículo 7.4 de la Orden de 2 de diciembre de 1994, publicada en el BOE de 3 de diciembre de 1994, es decir, en el análisis de cada aportación presentada en el currículum abreviado hay que considerar los indicios de calidad que alegue la persona solicitante, que pueden consistir en: la relevancia científica del medio de difusión en que se haya publicado cada aportación; en las disciplinas en las que haya criterios internacionales de calidad de las publicaciones, estos criterios son una referencia inexcusable; las referencias que otros autores realicen en trabajos publicados en la obra de la persona solicitante, que sean indicativas de la importancia de la aportación o de su impacto en el área; la apreciación, expresada sucintamente, del propio interesado sobre la contribución de su obra al progreso del conocimiento, así como del interés y la creatividad de la aportación; los datos sobre la explotación de patentes o modelos de utilidad, y las reseñas en revistas especializadas.

Las aportaciones presentadas deben haber sido publicadas en los años sometidos a evaluación, siempre que se identifique el medio de difusión de la investigación, el volumen y las páginas de las contribuciones científicas realizadas. No se tienen en cuenta las publicaciones aceptadas, pero no publicadas durante estos años. La existencia de un identificador "DOI" (Digital Object Identifier) asociado a una publicación con edición digital y edición impresa no significa que el artículo ya esté publicado en este segundo formato. Se considerarán válidas y definitivas a los efectos de la evaluación de la actividad investigadora las fechas que constan en el volumen impreso porque puede haber diferencias en la datación de una y otra versión.

Las aportaciones presentadas en el currículum normalizado abreviado que no contengan el resumen (con los objetivos, los resultados más relevantes de la investigación y la contribución de la persona solicitante) no son consideradas en la evaluación. Asimismo, tampoco se tomarán en consideración las aportaciones que no aparezcan correctamente mencionadas, identificadas y argumentadas en cuanto a contenido e indicios de calidad; en el caso de las aportaciones extraordinarias, será obligatorio presentar evidencias claras que permitan identificar el objeto de evaluación (documentación gráfica o audiovisual), la calidad del medio de exhibición y de su difusión, de acuerdo con los criterios establecidos en los apartados anteriores.

En caso de que las aportaciones sean fruto de una obra colectiva, cada uno de los autores puede incorporar la investigación mencionada en su currículum, haciendo constar en los correspondientes resúmenes la contribución personal al trabajo colectivo.

En lo relativo a las patentes, es necesario que o bien haya sido concedida por el organismo competente o bien que esté en explotación (demostrada mediante contrato de compraventa o contrato de licencia) durante los años sometidos a evaluación. No se tendrán en cuenta las patentes presentadas o publicadas, pero no concedidas ni en explotación durante los años sometidos a evaluación. Finalmente, deberá aportar la copia en

CVE-DOGC-B-22361192-2022

formato PDF de la concesión de la patente.

d) Anexar el currículum normalizado completo en formato PDF, disponible en la web <http://www.aqu.cat>.

e) Anexar la hoja de servicios actualizada con fecha 31 de diciembre de 2022 en el que conste el régimen de dedicación de la persona solicitante en formato PDF. También debe constar la categoría y el día, mes y año de la vinculación del solicitante con la institución de educación superior que la expida.

f) Si la investigación se ha llevado a cabo en un centro que no figura en la hoja de servicios se debe anexar una copia de los contratos, los nombramientos, credenciales de becario o documentos similares en formato PDF en el que conste el día, mes y año de la vinculación con la institución correspondiente.

3.1.3 El solicitante puede anexar una copia en formato PDF de las contribuciones científicas que consten en el currículo normalizado abreviado.

3.2 Para solicitar el tramo de investigación y transferencia es necesario que la persona solicitante haya obtenido con carácter previo a esta convocatoria la evaluación positiva de al menos un tramo de investigación.

En la solicitud se indicará si se opta por la evaluación de transferencia de tecnología. En este caso, la persona solicitante debe aportar una copia de la obtención de la evaluación positiva del tramo de investigación.

Además, hay que anexar la documentación descrita en el apartado 3.1.2. Específicamente, y en relación con el currículo abreviado, hay que aportar las evidencias que acrediten el cumplimiento de los criterios de evaluación recogidos en el anexo 3 de los criterios específicos para la evaluación de la actividad de investigación del personal docente e investigador de las universidades públicas de Cataluña para la asignación de los complementos adicionales por méritos de investigación.

3.3 Con el envío de la solicitud, la persona solicitante es responsable de la veracidad de los datos alegados y de toda la documentación aportada en el proceso de evaluación. Asimismo, se indica que la falta de veracidad de la información y de la documentación relativa a las condiciones requeridas para la evaluación de la actividad investigadora conlleva su invalidez a todos los efectos. En este sentido, si en la revisión de la información aportada se observan inexactitudes que no se puedan calificar de errores materiales, se requerirá a la persona solicitante que aporte la documentación justificativa con el fin de enmendar la inexactitud mencionada y, si en el plazo de 10 días no se justifica adecuadamente la realización del mérito o actividad, se considerará desistida la solicitud.

Por otra parte, la inexactitud que ha motivado el desestimiento se tendrá en cuenta para la posible aplicación del Protocolo en casos de fraude aprobado por la Comisión de Evaluación de la Investigación y publicado en la web de la Agencia.

3.4 AQU Catalunya pedirá a los interesados que subsanen o completen la solicitud o la documentación cuando no se haya presentado o cuando sea incompleta. En caso de que el interesado no aporte la información o la documentación solicitada, en un plazo de 10 días desde su notificación, se entenderá que desiste de su solicitud.

3.5 Las personas interesadas pueden solicitar información a la dirección de correo electrónico professorat@aqu.cat.

-4 Convocatorias

Las solicitudes para la evaluación de la actividad investigadora se presentarán en los plazos siguientes:

1. Para el personal docente e investigador contratado, de 16 de enero de 2023 al 3 de febrero de 2023, ambos incluidos.
2. Para el personal docente e investigador funcionario, de 26 de junio de 2023 al 14 de julio de 2023, ambos incluidos.

-5 Plazos e información

5.1 El resultado de la evaluación de la actividad investigadora se notificará en un plazo máximo de seis meses, a contar desde la apertura de la convocatoria.

5.2 Los interesados pueden obtener información del estado de su solicitud a través del portal Trámites gencat, en la dirección electrónica professorat@aqu.cat, en el teléfono 93.268.89.50 o en la Agencia para la Calidad del

CVE-DOGC-B-22361192-2022

Sistema Universitario de Cataluña.

-6 Órganos competentes

6.1 La Comisión de Evaluación de la Investigación lleva a cabo su actividad mediante comisiones específicas, constituidas en los diferentes ámbitos del conocimiento de acuerdo con la normativa aplicable.

6.2 Es la Comisión de Evaluación de la Investigación y sus comisiones específicas las que asignan las solicitudes a los diferentes ámbitos. Los ámbitos de conocimiento son los siguientes: humanidades; ciencias sociales; ciencias; ciencias de la vida; ciencias médicas y de la salud; e ingeniería y arquitectura.

El hecho de señalar un máximo de dos ámbitos de conocimiento a la solicitud de evaluación es meramente indicativo. La asignación de las solicitudes a un ámbito de conocimiento en concreto corresponde a los presidentes de cada comisión específica, una vez revisadas la documentación aportada y la trayectoria científica de la persona solicitante.

6.3 El resultado de la evaluación de la actividad investigadora la acuerda la comisión específica que corresponda.

La evaluación normal se realiza de acuerdo con una escala de 0 a 10 para cada aportación, y es necesario un mínimo de cinco puntos de la media total para la obtención de una evaluación positiva para un período investigador de seis años.

En la evaluación única el conjunto de aportaciones sometidas a valoración se puntuarán de 0 a 10. El número de tramos favorables se determinará con la siguiente fórmula:

Número de tramos favorables = entero[mínimo(Σ puntuaciones aportaciones/25, número de tramos solicitados)]

Es decir, se toma la parte entera de tomar el mínimo entre la división de la puntuación total obtenida entre 25 y el número de tramos solicitado.

Estos acuerdos de evaluación, que no agotan la vía administrativa, pueden ser objeto de recurso de alzada ante la Comisión de Apelaciones de AQU Catalunya en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.1 de la Ley 15/2015, de 21 de julio, de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña. La resolución que resuelva el recurso de alzada agota la vía administrativa.

-7 Evaluación

7.1 En la evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador funcionario y contratado en las universidades públicas catalanas se valoran los méritos y la experiencia investigadora de acuerdo con los criterios publicados por la Comisión de Evaluación de la Investigación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y que se pueden consultar también en la web de AQU Catalunya (<http://www.aqu.cat>).

7.2 La Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña ha suscrito un acuerdo con la CNEAI por el que AQU Catalunya reconoce las evaluaciones realizadas por la CNEAI de la actividad investigadora del profesorado universitario que lo haya solicitado, siempre que se cumplan los requisitos y las características que se establecen en el procedimiento de evaluación de AQU Catalunya, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 2.5.

-8 Determinación de los tramos

8.1 Para la determinación de cada tramo evaluable se procede de la siguiente manera:

- a) Cada tramo debe abarcar seis años de investigación.
- b) Por años se entienden años naturales completos (del 1 de enero al 31 de diciembre); únicamente las fracciones anuales iguales o superiores a ocho meses se computan como años naturales.
- c) Los años que componen un tramo pueden ser consecutivos o no, excepto en el supuesto de evaluación única a la que se refiere el apartado siguiente; en este último caso, deben ser necesariamente consecutivos.

8.2 Los interesados que soliciten la evaluación por primera vez pueden pedir a la Comisión de Evaluación de la

CVE-DOGC-B-22361192-2022

Investigación la evaluación única de los méritos de investigación de toda su trayectoria académica o de investigación llevada a cabo hasta el 31 de diciembre de 2001, para el personal docente e investigador funcionario, y hasta el 31 de diciembre de 2002, para el personal docente e investigador contratado. En este supuesto, la solicitud de evaluación correspondiente de la actividad investigadora debe incluir todos los servicios prestados hasta las fechas indicadas anteriormente que el interesado desee someter a evaluación. Los tramos completos no sometidos a esta evaluación única para el interesado no pueden ser objeto de evaluaciones posteriores.

8.3 En una solicitud diferente de aquella a la que se refiere el apartado 8.2 (evaluación única), los interesados pueden incorporar y someter a evaluación normal, independientemente, el tramo o tramos que resulten de acumular el resto de actividad investigadora.

En caso de que se solicite la evaluación de más de una evaluación normal se deben presentar tantas solicitudes como evaluaciones normales se pidan.

Para el personal docente e investigador funcionario, el período sometido a evaluación debe finalizar, en años naturales completos, con posterioridad al 31 de diciembre de 2001, y para el personal docente e investigador contratado debe finalizar con posterioridad al 31 de diciembre de 2002. En cualquier caso, la evaluación normal debe incluir un mínimo de seis años evaluables que finalicen como máximo el 31 de diciembre de 2022.

8.4 Corresponde a cada solicitante determinar, a la primera solicitud de evaluación que formule, el año a partir del cual solicita la evaluación de la actividad investigadora. Determinada esta fecha por el interesado, la actividad realizada con anterioridad no puede ser alegada ni tenida en cuenta, cualquiera que sea su dimensión temporal, a efectos de evaluaciones o reconocimientos futuros.

8.5 El periodo comprendido entre dos tramos sometidos a evaluación y respecto del cual el interesado no haya presentado solicitud no puede ser alegado ni tenido en cuenta, cualquiera que sea su dimensión temporal, a efectos de evaluaciones posteriores.

8.6 En caso de que el tramo de investigación solicitado se haya formado con años no consecutivos, se aplican las previsiones del apartado anterior para los períodos respecto de los cuales el interesado no haya presentado solicitud.

8.7 Sólo en el caso de evaluación normal desfavorable, el solicitante puede presentar en años posteriores una nueva solicitud de evaluación. En la solicitud de evaluación del tramo se pueden incluir hasta cinco de los seis años evaluados negativamente correspondientes al último tramo sometido a evaluación, y al menos un año debe ser posterior al último año del periodo evaluado negativamente.

8.8 En caso de que en una misma convocatoria se haya obtenido una evaluación normal desfavorable y una evaluación normal favorable de un tramo posterior, o bien hayan obtenido dos o más evaluaciones normales desfavorables, sólo puede someterse nuevamente a evaluación la actividad de investigación de los años correspondientes al último tramo valorado, siguiendo lo dispuesto en el punto 8.7.

8.9 En el caso del personal docente e investigador funcionario que haya sometido su actividad investigadora a la evaluación de la CNEAI con un resultado favorable y que también la someta a la evaluación de AQU Catalunya para la obtención de los complementos adicionales de investigación, debe hacer coincidir los periodos temporales de estos tramos con los períodos correspondientes evaluados por la CNEAI, teniendo en cuenta lo establecido en el punto 2.5.

–9 Notificación de la evaluación

El resultado de la evaluación de la actividad investigadora se practicará por medios electrónicos.

–10 Protección de los datos de carácter personal

Responsable del tratamiento	Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña C. d'Enric Granados, 33. 08007 Barcelona Tel.: 93 268 89 50
-----------------------------	---

CVE-DOGC-B-22361192-2022

	www.aqu.cat
Datos de contacto del delegado de protección de datos	dpd@aqu.cat C. d'Enric Granados, 33. 08007 Barcelona Tel.: 93 268 89 50
Finalidad del tratamiento	Gestionar los expedientes de las personas, mayoritariamente personal docente e investigador universitario, que solicitan ser evaluadas y acreditadas por AQU Catalunya y ceder los resultados favorables de las evaluaciones o acreditaciones solicitadas a las universidades de Cataluña y al departamento de la Generalitat de Catalunya competente en materia de universidades con el fin de favorecer las políticas de contratación y de calidad del personal docente e investigador universitario.
Base jurídica	Cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Los datos son necesarios para tramitar la solicitud y ceder los resultados positivos de las evaluaciones.
Destinatarios	Las universidades y centros de educación superior de Cataluña y la Generalitat de Catalunya.
Derechos de las personas	Puede acceder a sus datos, rectificarlos o suprimirlos, oponerse al tratamiento y solicitar la limitación, de acuerdo con la normativa aplicable mediante el formulario de atención al usuario , por correo postal dirigido a AQU Catalunya o bien mediante otras formas admitidas en derecho.
Termine conservación datos	Conservación permanente, dado que las evaluaciones tienen validez permanente.
Reclamación	Puede presentar una reclamación relacionada con la protección de datos de carácter personal al APDCAT, en papel o mediante la sede electrónica de la Autoridad (https://seu.apd.cat).

(22.361.192)